

## MEMORIA ECONÓMICA Y JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE DESARROLLAR EL DECRETO 65/2001, DE 27 DE MARZO, MEDIANTE UNA ORDEN PARA ADECUARLO AL TEXTO DEL DECRETO 167/2018 (PROCINFO).

### 1.- Marco Normativo y justificación.

El Decreto legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón establece en su artículo 101.1 que “corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a través del Departamento Competente en Materia de Medio Ambiente, la prevención y extinción de los incendios forestales mediante la coordinación de los planes comarcales de prevención y la organización del operativo para su extinción, incluyendo el sistema de vigilancia y detección así como la investigación de las causas de los incendios forestales”.

El mismo Decreto Legislativo 1/2017, en su artículo 105 denominado **Organización de la extinción**, establece en su apartado 1 que “Corresponde al Departamento competente en materia de medio ambiente la planificación y gestión del operativo destinado a la extinción de incendios forestales...” y en su apartado 4 que “la dirección de extinción de incendios forestales corresponderá a funcionarios con **formación acreditada específica en la extinción de incendios forestales**, encuadrados en el departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Aragón, en la forma que determine el Protocolo en materia de emergencias de protección civil por incendios forestales”.

El Decreto 317/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, asigna a la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca la supervisión, coordinación, planificación y gestión de las actuaciones sobre los recursos, infraestructuras y herramientas para la prevención de incendios forestales; la red de vigilancia y comunicaciones, la **promoción normativa** y la sensibilización social. Asimismo le corresponde, el análisis, gestión y control del operativo de prevención y extinción de incendios forestales y de las actuaciones de lucha en caso de emergencias por incendios forestales, en particular, de los recursos de extinción, la asistencia a la dirección de extinción, la coordinación aérea, la selección y formación del personal especializado y la investigación de las causas de los incendios.

A la vista de la regulación normativa expuesta se concluye que la Ley exige que todo profesional disponga formación acreditada específica en la extinción de incendios forestales para poder ejercer en la posición de Director de Extinción y remite al PROCINFO, como norma de referencia, para organizar los procedimientos, la estructura o los requisitos generales para obtener la citada acreditación. Así pues, cualquier norma de igual o inferior rango que pretenda regular aspectos encomendados al PROCINFO deberá adaptarse a éste sin contradecirlo.

En la fecha de 23 de octubre de 2018 se publicó en el Boletín Oficial de Aragón el Decreto 167/2018 de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales

(PROCINFO) que derogaba al anterior e incorporaba cambios sustanciales en la organización, requisitos y estructura del sistema de extinción de incendios forestales aragoneses.

El Decreto 65/2001, de 27 de marzo de 2001, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los turnos de guardia del personal que participa en las tareas de prevención y extinción de incendios forestales (BOA 11/04/2001) establece, al amparo de las anteriores disposiciones normativas, el marco legal específico bajo el que se desarrollan las guardias de prevención y extinción de incendios forestales de los diferentes colectivos del personal funcionario, interino o laboral dependientes de la administración autonómica del Gobierno de Aragón. Esta regulación surgió, entre otras razones, por la necesidad de adaptar el ejercicio de dichas funciones, por parte de los distintos colectivos a los que se atribuyen, al Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales (PROCINFO) vigente en ese momento, que fue aprobado por Decreto 226/1995, de 17 de agosto, de la Diputación General de Aragón. El citado Decreto 65/2001, de 27 de marzo, ha mantenido su redacción, sin modificaciones significativas, hasta la fecha del 26 de diciembre de 2018 en la que se publicó el Decreto 225/2018 de 18 de diciembre por el que se modifica el Decreto 65/2001 de 27 de marzo. La modificación practicada en esta fecha fue necesaria para ajustar el contenido del decreto 65/2001 a lo establecido en el decreto 167/2018 de 9 de octubre.

La publicación en el BOA de la citada modificación normativa, respondía a la necesidad de evitar las disfunciones y posible descoordinación que la ausencia de la misma hubiera supuesto, y era imprescindible para cumplir, en lo más básico, el mandato legal que remite al PROCINFO, por encima del Decreto 65/2001, la regulación de la organización de la extinción. A pesar de ello, el contenido de esta modificación no resulta suficiente para completar todo el desarrollo administrativo y normativo necesario para evitar incumplimientos. Quedaron pendientes varios detalles, imprescindibles también, pero que no requerían, a la vista de su contenido, la incorporación en el articulado del decreto 225/2018 de 18 de diciembre. En esencia se trata fundamentalmente de organizar las diferentes categorías de Director de Extinción (A, B y C) así como el ajuste del número de guardias al cumplimiento de lo establecido en el PROCINFO e INFOAR, entre otras.

El Decreto 65/2001 de 27 de marzo de 2001, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los turnos de guardia del personal que participa en las tareas de prevención y extinción de incendios forestales (BOA 11/04/2001) establece en su disposición final primera que se faculta al Consejero del departamento competente en materia de medio ambiente para dictar las normas y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución del Decreto 65/2001.

El decreto 225/2018 de 18 de diciembre establece en su disposición final primera que se faculta a los consejeros competentes en materia de gestión forestal y de prevención y extinción de incendios forestales para la revisión, mediante orden, de los anexos IV, V y VI del PROCINFO.

A la vista de las cuestiones pendientes de regular así como de la competencia encomendada a la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca en promoción

normativa para la materia de incendios forestales, se consideró adecuado promover la tramitación de un documento normativo que completara los aspectos pendientes. En este sentido y a la vista del contenido a regular, resulta procedente emplear la habilitación normativa con rango de Orden que dispone el Consejero competente en materia de medio ambiente.

Este desarrollo normativo tenía que entrar en vigor con anterioridad a la fecha del 1/01/2019 (fecha de entrada en vigor del nuevo PROCINFO), no obstante, no podía ser tramitado en contenido y detalles hasta que se hubiera completado la modificación del Decreto 65/2001. En la medida que esto último ocurrió en la fecha del 26 de diciembre de 2018, no se dispuso tiempo suficiente para lograr la tramitación y aprobación del desarrollo normativo pendiente con anterioridad a la fecha del 1 de enero de 2019. Ante esta situación se planteó, en coordinación con los servicios jurídicos del departamento, promover la tramitación de una Instrucción técnica que, de forma transitoria y al objeto de cubrir correctamente todas las necesidades más urgentes que no se hubieran regulado en el decreto modificado, organizara de forma temporal (hasta la aprobación de la citada orden), las responsabilidades y funciones que debieran ser asumidas al amparo de sus normas superiores de referencia.

La instrucción técnica se firmó y difundió con fecha de 26 de diciembre de 2018 y en ella, entre otras cuestiones, se hacía referencia precisamente a la temporalidad de la misma, estableciendo que ésta debía permanecer vigente durante el tiempo que transcurriera hasta la aprobación de la orden de desarrollo.

Así pues, a la vista de las facultades otorgadas al Consejero competente del departamento de desarrollo rural y sostenibilidad para desarrollar por Orden el decreto 65/2001 así como los anexos IV, V y VI del PROCINFO y entendiendo que el alcance del contenido de lo que debe desarrollarse afecta tan solo a cuestiones organizativas internas que, en todo caso, derivan de las obligaciones que impone la necesidad de cumplir con el nuevo PROCINFO cuya tramitación ha sido sometida al procedimiento reglado para ello, se consideran completados los trámites de audiencia y transparencia y por tanto se propone tramitar una norma con rango de Orden cuyo alcance y contenidos se exponen en el siguiente epígrafe.

## **2.- Contenido y aspectos que deben quedar regulados en la Orden.**

Categorías de Director de extinción: El nuevo PROCINFO incorpora en su articulado, como novedad, tres categorías de Director de extinción (A, B y C) cuyo fundamento se basa en los estándares de competencias aprobados por el Comité para la lucha contra los incendios forestales (CLIF). Las categorías de Director de Extinción no existen en el Decreto 65/2001 que se limita a indicar qué cuerpos y escalas de funcionarios puede ejercer la Dirección de Extinción, cuáles son sus funciones y su régimen de disponibilidad, es decir, guardias asociadas.

La incorporación de las diferentes categorías de Director de Extinción (y por tanto su referente para tasar los umbrales mínimos de experiencia y formación establecido en los estándares de competencias para la citada posición), pretende normalizar las habilidades y destrezas que cada profesional debe disponer para poder dirigir la extinción de incendios forestales en sus diferentes niveles de complejidad. Hasta la

fecha, la ausencia de este requisito ha propiciado que, a nivel nacional (y Aragón no ha quedado exenta), profesionales con escasa experiencia y/o formación específica en extinción de incendios forestales hayan tenido que asumir la responsabilidad de dirigir la extinción en eventos de cierta o elevada complejidad para los que no poseían suficiente habilidad y destreza.

Además, la categorización de las diferentes posiciones de director de extinción para escalar en el grado de complejidad a los que cada uno puede hacer frente, también pretende y permite fomentar un desarrollo funcional de menos a más (carrera ascendente) en el que la experiencia y formación se constituyen en pilares sobre los que se va cimentando la adquisición de nuevas responsabilidades. En definitiva una especialización progresiva amparada en la experiencia y la formación. Ambos valores son imprescindibles para la mejor gestión de un cometido extraordinariamente complejo y delicado como son los incendios forestales.

Como contraposición a esta evolución positiva cuyos cimientos radican en el contenido del nuevo PROCINFO y a modo de exposición de la realidad que ha imperado hasta la actualidad, cabe señalar que hasta la fecha, el único criterio que ha existido en Aragón (establecido en el D65/2001) para incorporarse al sistema para ejercer como Director de Extinción, ha consistido en formar parte de los cuerpos y escalas significados en el propio Decreto. No cabe duda que la nueva regulación supone una mejora significativa que debe ser incorporada progresivamente al sistema aragonés sin demora y para la que, en la medida que el D65/2001 en su redacción original no lo contemplaba, resulta necesario realizar unos ajustes en forma de desarrollo normativo de éste, lógicamente, sin incumplir lo básico establecido en el Decreto.

Además, la categorización del puesto de director de extinción debe quedar avalada por una acreditación de la formación y experiencia que es, en definitiva, la fórmula mediante la que se atiende uno de los mandatos normativos con rango de Ley establecido en el artículo 105.4 del decreto legislativo 1/2017 que exige disponer “...formación acreditada específica en la extinción de incendios forestales...”.

Así pues, al objeto de cumplir con el mandato establecido en el decreto legislativo 1/2017 y en el decreto 167/2018 de 9 de octubre, resulta necesario organizar el modo de acceder a la acreditación en alguna de las tres categorías de Director de Extinción para poder ejercer en cada uno de los diferentes niveles de Director de Extinción establecidos en el PROCINFO (en adelante DE-A, DE-B y DE-C).

En este escenario, en la medida que el decreto 317/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, asigna a la Dirección General de Gestión Forestal Caza y Pesca, entre otras competencias, las de la promoción normativa y la selección y formación del personal especializado, se considera necesario que sea el Director General de Gestión Forestal el que regule el procedimiento mediante una Instrucción técnica que establezca el modo de acceder a la habilitación en alguna de las tres categorías de Director de Extinción, con todos los detalles que permitan su correcta implementación.

A pesar de la responsabilidad asignada al Director General para organizar este cometido en el decreto de estructura, en la medida que esta Instrucción podría regular aspectos que vinculan la asignación de guardias del personal adscrito a un Servicio Provincial a otras provincias, resulta necesario que exista una norma que emane que quien posee competencias en materia de personal, o avalada por éste, que habilite expresamente al Director General para organizar este extremo. Esta necesidad deriva, entre otros aspectos, de lo expuesto en el artículo 4.3 del decreto 65/2001 habida cuenta el requisito que éste establece relacionado con la necesidad de contar con la conformidad de Secretaría General Técnica para poder articular una asignación de guardias interprovincial. En la medida que la posible instrucción puede conllevar esta consecuencia, resulta necesario incluir este extremo en la Orden de desarrollo.

#### Número de servicios mínimos diarios a procurar entre DE-A y DE-B.

El Decreto 65/2001 establece el número de servicios mínimos diarios que deben ser cubiertos en cada periodo del año para el personal técnico y para los APNs.

Con carácter general los servicios definidos para los Agentes para la protección de la naturaleza son fundamentalmente los siguientes:

- Director de Cuadrilla Forestal Terrestre,
- Director de Cuadrilla Forestal helitransportada
- Guardia de Localización
- Vehículo del puesto de mando avanzado

Todos estos servicios, con independencia de la experiencia y formación que disponga cada APN, se reparten equitativamente entre todos aquellos adscritos a cada área medioambiental, al objeto de que cada uno pueda ejercer como director de extinción en caso necesario. Sin embargo, en la medida que la nueva norma requiere la organización de un sistema en el que se distinga entre DE-A y DE-B así como que ésta también define unas zonas de intervención para las que es necesario procurar en cada una de ellas un jefe de zona de intervención con habilitación de DE-B, es necesario regular el modo en el que debe procurarse la disponibilidad de este tipo de servicio.

Para ello cabe considerar que el PROCINFO, al objeto de disponer una división territorial equitativa ha dividido el territorio en 13 zonas de intervención basadas en tiempos de desplazamiento y características orográficas y de tipología de incendios forestales similares. Las citadas zonas requieren la presencia en ellas de un jefe de zona de intervención que a su vez debe disponer la acreditación como DE-B. Así, a la vista de cumplir con lo establecido en el PROCINFO resulta necesario que a diario figure un jefe de zona de intervención con habilitación como DE-B en cada zona de intervención.

Para garantizar este extremo es necesario atender a los siguientes criterios para la asignación de servicios de guardia.

- Con carácter general el número de APNs que deben componer cada equipo de DE-B en cada zona de intervención deberá quedar ajustado a un número adecuado que permita su especialización.

- Zona de intervención sin cuadrillas terrestres operativas: Al menos una de las guardias de localización que corresponden a cada área medioambiental de las que se compone cada zona de intervención debe ser cubierta por APNs habilitados como DE-B.
- Zona de intervención con cuadrillas terrestres operativas: Al menos uno de los servicios de Director de Cuadrilla Forestal Terrestre debe quedar cubierto por un APN habilitado como DE-B.

Con base en estos criterios, el Director General de Gestión Forestal Caza y Pesca deberá establecer una Resolución en la que se determine el número de servicios de DE-A y DE-B que deben ser provistos a diario en cada periodo del año.

Simultaneidad de servicios. Desempeño de otros cometidos durante la realización de servicio de director de cuadrilla forestal terrestre.

Las guardias de presencia del colectivo APN como directores de cuadrilla forestal terrestre constituyen, en la actualidad, un porcentaje de dedicación en tiempo importante. Existe alguna área medioambiental en la que, de media, una de cada cuatro jornadas de trabajo de cada APN se dedican a prestar servicio de director de cuadrilla forestal. Esta dedicación tan exigente dificulta en gran medida el desempeño de otras funciones que el citado colectivo debe desempeñar.

En este sentido, la redacción que el D65/2001 dispone sobre la dedicación de cada APN a una guardia de presencia física como director de cuadrilla forestal terrestre consiste en que *“La guardia de presencia física tiene una duración de 24 horas, contabilizadas desde las 8 horas de la mañana del día que se establezca la guardia hasta las 8 horas del día siguiente, y exige la permanencia física del personal asignado en el lugar de la guardia o en el lugar de actuación, ya sea un incendio o un tajo, en una jornada de 10 horas, por tratarse de una situación excepcional, exigiendo la permanencia en la misma situación de disponibilidad que la descrita para las guardias de localización durante el resto del tiempo.”*

Además, el propio D65 dispone que tanto en periodo de baja, intermedia y máxima activación de medios se asignarán *“los turnos de guardia de presencia física con cuadrilla forestal terrestre para los Agentes para la Protección de la Naturaleza y Guardas para la Conservación de la Naturaleza necesarios para cubrir el despliegue de medios previsto en este período.”* Es decir, por cada cuadrilla forestal terrestre operativa a diario se requiere una guardia de Director de cuadrilla forestal terrestre que se asigna entre los APNs del área medioambiental en la que radique la cuadrilla.

La vinculación en formato presencial a la guardia con la cuadrilla se diseñó en el año 2001. En aquel momento el despliegue de cuadrillas terrestres era significativamente inferior al actual en número y sobretodo en días de contratación. De hecho, actualmente hay más cuadrillas que en el año 2001 y su duración, en número de días, se ha duplicado e incluso triplicado. En consecuencia actualmente el número de jornadas completas de APNs invertidas en gestionar en modo presencial la cuadrilla es significativamente superior al que era necesario destinar en el año 2001.

El espíritu de la redacción dada en el año 2001 respondía a la necesidad de procurar una respuesta del equipo (director y cuadrilla) inmediata en un escenario basado en despliegue de cuadrillas ceñido al periodo estival de modo que era sencillo y lógico organizar el sistema generalizando la presencia del APN de forma permanente, no obstante, la prolongación del tiempo de contratación de las cuadrillas ha traído como consecuencia un importantísimo número de jornales de APN fuera de campaña estival dedicado a estar de presencia con la cuadrilla, incluso, en días en los que la probabilidad de incendio es mínima.

Si bien la presencia conjunta es óptima en aquellos días en los que la probabilidad de ocurrencia de incendio es elevada, no es menos cierto que aquellos días en los que la probabilidad de ocurrencia de incendios es baja, conlleva una pérdida de oportunidad para la gestión de otros asuntos u otros cometidos que puedan ser compatibles con el cometido de la guardia por proximidad y tipología. En estas circunstancias se considera adecuado regular un sistema en el que sea posible permitir el desempeño de otros cometidos. Con carácter previo a formular cualquier planteamiento de estas características, es importante significar que la proximidad y contacto diario del APN con la cuadrilla es necesario e imprescindible para lograr una correcta cohesión y organización del equipo de trabajo durante las tareas de extinción. Por ello la separación de APN y cuadrilla debe regularse al objeto de garantizar que ésta pueda producirse de forma secundaria al objeto principal del servicio asignado que es la prevención y extinción de incendios forestales. Como consecuencia de todo lo expuesto (necesidad de procurar una rápida movilización y de garantizar una correcta cohesión del equipo de trabajo) no cabe considerar la posible separación de ambos en aquellas jornadas en las que la probabilidad de ocurrencia de incendio forestal sea elevada. La regulación requiere una interpretación del articulado del decreto 65/2001 que debe ser realizada por aquél que dispone competencias para desarrollarla por Orden.

Por ello se propone una redacción de un artículo de la Orden que otorgue cierta flexibilidad a la estancia del APN con la cuadrilla en el tajo durante la guardia de presencia de director de cuadrilla forestal terrestre. La citada flexibilidad debe garantizar de forma prioritaria el fin principal del servicio especial asignado consistente en el desempeño de la guardia:

#### Asimilación de puestos:

El PROCINFO en su anexo V hace referencia a la figura del Coordinador Provincial/Jefe de Sala que no se corresponde en denominación con la de Coordinador provincial que establece el Decreto 65/2001. Las funciones asignadas a cada uno en su norma de referencia así como el centro de trabajo de ambos coinciden de modo que procede asimilar ambos puestos en uno solo.

#### Guardias de Jefe Operaciones, coordinador de medios aéreos y analista en incendios forestales.

El nuevo PROCINFO y su anexo V determinan una estructura de sistema de mando en incendios forestales basada en la configuración de equipos de trabajo. Para ello determinan unos despliegues de personal necesario para atender las emergencias

por incendios forestales que para el caso de los Grandes incendios forestales (GIF), requiere contar con la presencia de funcionarios para ejercer como director de extinción y personal que desempeñe funciones en las jefaturas de secciones del puesto de mando avanzado o en el resto de posiciones que componen la Unidad técnica de apoyo (UTA). De todos los puestos a implementar destacan los de Jefe de operaciones, coordinador de medios aéreos y analista en incendios forestales que, por otro lado, no existen específicamente indicados en el decreto 65/2001. Por ello conviene regular la forma en la que es necesario implementarlo.

Al objeto de entender estas nuevas necesidades no contempladas en la redacción dada por el decreto 65/2001 cabe significar los años transcurridos desde entonces a esta fecha y el cambio que, tanto el comportamiento de los incendios, como los nuevos conocimientos han supuesto en las necesidades de gestión de las grandes eventos. Merece significar, por ejemplo, que si bien, en los años 80 y 90 la superficie media de los incendios que superaban la barrera de las 100 hectáreas se situaba en las 300 aproximadamente, el cambio climático y la mayor superficie forestal derivada del abandono del sector rural ha propiciado una escalada exponencial en la superficie media hasta alcanzar aproximadamente las 1500 (datos obtenidos de de la estadística general de incendios forestales para el caso de Aragón).

Por ello resulta necesario adaptar la respuesta a la realidad actual y en ese sentido el PROCINFO supone un paso adelante en prestar una respuesta más acorde con la realidad. Por ello conviene ajustar las guardias para dar respuesta a esta situación implementando la figura del jefe de operaciones y otros puestos de INFOAR.

#### Modificación de las zonas de intervención

El anexo V del PROCINFO denominado DIRECTRIZ TÉCNICA SOBRE LA ORGANIZACIÓN OPERATIVA Y MANDO DE MEDIOS Y RECURSOS DEL DEPARTAMENTO COMPETENTE EN INCENDIOS FORESTALES EN ARAGÓN divide el territorio en zonas de intervención definiendo a su vez la zona de intervención como la unidad territorial mínima de gestión del INFOAR. Además establece que en cada zona de intervención deberá procurarse la presencia de un Jefe de zona de intervención con habilitación como Director de extinción de la categoría B (DE-B).

Se establecieron hasta 13 zonas de las que una de ellas es subzona de otra. No obstante, en la revisión de los límites de las zonas se observa que:

- Existen diferencias significativas de tamaño entre algunas zonas. Así, por ejemplo la zona Z02-a denominada “Moncayo” dispone una superficie significativamente inferior a la media.
- Existe un error en la denominación de las zonas H-01 y H02. H-01 dispone la denominación “Pirineo Oriental” cuando debería llamarse Pirineo occidental. En cambio la zona H-02 cuya denominación es Pirineo Occidental debería llamarse Pirineo oriental. Es obvio que es la consecuencia de un error. Resulta conveniente corregirlo.

- Los límites de algunas zonas de intervención no se ajustan a Áreas medioambientales completas. De hecho en la división realizada hay áreas medioambientales con términos municipales en diferentes zonas de intervención. Por sencillez en la gestión administrativa conviene definir que la unidad mínima administrativa que debe componer cada zona de intervención sea el área medioambiental y por tanto no conviene asignar términos municipales de una misma área medioambiental a diferentes zonas de intervención.

En este escenario resulta necesario modificar la composición de las diferentes zonas de intervención al objeto de corregir los errores, ajustar el tamaño de alguna zona considerando también los tiempos de desplazamiento y evitar la fragmentación de una misma área medioambiental en diferentes zonas de intervención.

En la medida que la disposición final primera del Decreto 225/2018 remite a una norma con rango de Orden y faculta a los consejeros competentes en materia de gestión forestal y de prevención y extinción de incendios forestales (actualmente son el mismo) para la revisión, mediante orden, de los anexos IV, V y VI del PROCINFO, resulta necesario modificar el diseño de las zonas de intervención mediante el desarrollo de la Orden.

CODIGO ZIF	DENOMINACIÓN	AREAS MEDIOAMBIENTALES
H01-POCC	PIRINEO OCCIDENTAL	AMA 1 y 2
H02-POR	PIRINEO ORIENTAL	AMA 3 y 4
H03-HC	HUESCA CENTRAL	AMA 6 y 19
H04-MNBA	MONEGROS - BAJO ARAGON	AMA 5, 18 y 22
T01-CMZ	CUENCA MINERAS - MAESTRA	AMA 17 y 24
T02-TSOC	TERUEL SUR OCCIDENTAL	AMA 14 y 15
T03-TSOR	TERUEL SUR ORIENTAL	AMA 16
Z01-CV	CINCO VILLAS	AMA 7
Z02-ZCMY	ZARAGOZA CENTRO - MONCA	AMA 8, 9, 20 y 21
Z03-IBZ	IBERICO ZARAGOZANO	AMA 11
ZT01-ABA	ANDORRA - BAJAO ARAGON	AMA 10, 12 y 25
ZT02-AHJ	ALTO HUERVA - JILOCA	AMA 13 y 23

### 3.- Impacto económico de la modificación propuesta

El Decreto 65/2001 regula un aspecto de relevancia económica como son las guardias que el personal dependiente de la administración debe realizar para atender el fenómeno de los incendios forestales. La citada organización depende directamente del PROCINFO y se establece para cumplir con lo que en él se dispone en cumplimiento del mandato legal establecido en el Decreto legislativo 1/2017. De hecho, la modificación que se propuso sobre el Decreto 65/2001, aprobada mediante decreto 225/2018 de 18 de diciembre, resultó de obligada promulgación en los términos propuestos para ajustarse al contenido del texto del Decreto 167/2018. Así, cualquier modificación del número de guardias a realizar es consecuencia de lo establecido en el Decreto 167/2018 y por tanto no es una consecuencia del contenido de la modificación del Decreto 65/2001 sino la consecuencia de tener que cumplir con el texto del nuevo PROCINFO.

En cualquier caso, el alcance de la modificación prevista se ciñe a regular cuestiones organizativas internas y de reparto de funciones entre los diferentes responsables

técnicos del Plan. Todo ello con el fin de evitar o corregir las disfunciones que la entrada en vigor del nuevo texto del PROCINFO conlleva con relación a la organización existente hasta la fecha.

El texto modificado no conlleva una modificación del alcance y capacidad que el Decreto 65/2001 ya posee para establecer condiciones económicas y por tanto no debe entenderse como una alteración significativa del impacto económico que ya posee el Decreto 65/2001 desde su entrada en vigor en el año 2001 y las obligaciones que han quedado impuestas con la entrada en vigor del Decreto 167/2018.

#### **4.- Estudio de impacto de género**

No existiendo desigualdades previas ni factores que puedan dificultar la aplicación equilibrada de la disposición a mujeres y hombres, la norma proyectada no tendrá repercusión de género alguna, teniendo por tanto un impacto nulo.

El marco normativo en el que se inscribe esta orden proscribire la discriminación por razón de sexo. En ese contexto, los sustantivos variables o los comunes concordados deben interpretarse en un sentido inclusivo de mujeres y hombres, cuando se trate de términos de género gramatical masculino referidos a personas o grupos de personas no identificadas específicamente.

#### **5.- Conclusiones**

Por todo lo expuesto se considera necesario y urgente iniciar el procedimiento para el desarrollo de una Orden que desarrolle ciertos aspectos del Decreto 65/2001 pendientes de ajustarlos al contenido del Decreto 167/2018.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Ángel Berzosa Romero

Director General de Gestión Forestal, Caza y Pesca